



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D. N.**

—◆—
"TODO POR LA PATRIA"

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MIDE

Acta de Declaratoria Desierto del proceso de compra menor MIDE-DAF-CM-2022-0046 REMOZAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL ÁREA ACÚSTICA PARA (INSUDE).

Analizar y evaluarla la declaratoria de desierto de las ofertas presentadas en el proceso de compra menor **MIDE-DAF-CM-2022-0046**.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Rector del Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Diez” (INSUD), realizó la solicitud de remozamiento y rehabilitación para la instalación del área Acústica.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Ministro de Defensa Aprobó la solicitud de remozamiento y rehabilitación para la instalación del área Acústica.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue publicada la convocatoria del presente proceso.

CONSIDERANDO: Que una vez vencido el plazo para la recepción de las ofertas, no se presentaron ofertas:

No. Empresas
N/O

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de referencia fue debidamente desarrollado, conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 543-12, en virtud de las disposiciones legales correspondientes y bajo las recomendaciones técnicas correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 24 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones estable que:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones estable que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:... 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso”

Que en el principio de razonabilidad establece lo siguiente:

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonables y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con el principio de transparencia que establece entre otras cosas, que todas las etapas del proceso se ejecutarán en un contexto de transparencia, así como el principio de razonamiento establecido por la Ley 340-06, este Órgano Financiero Externo y la Unidad de Compras del Ministerio de Defensa, han decidido **Declarar desierto** el proceso de referencia **MIDE-DAF-CM-2022-0046 REMOZAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL ÁREA ACÚSTICA PARA (INSUDE).**, porque el técnico de compras se percató que el botón de crear la oferta externa no se encontraba disponible, luego de realizar un análisis minucioso se determinó que por error configuro la opción de solo oferta en línea, no obstante en la ficha técnica elaborada al efecto no limita la forma de presentación de propuesta, por lo cual los oferentes disponía de cualquiera de las dos vías, para depositar sus ofertas.

VISTA: La ley 340-06 de compras y contrataciones públicas de bienes servicios obras y concesiones de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2006 y su modificación contenida en la ley 449-06 fecha seis de diciembre del dos mil (2006), el decreto 543-12 que contiene su reglamento de aplicaciones de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012);

VISTO: EL Manual General de procedimiento de Compra y Contrataciones Públicas de manera específica por el departamento de políticas normas y procedimientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

VISTO: Las documentaciones técnicas y económicas depositada por el oferente participante;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el proceso, **MIDE-DAF-CM-2022-0046 REMOZAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL ÁREA ACÚSTICA PARA (INSUDE)**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar al oferente participante del resultado del proceso.

TERCERO: Publicar en el portal transaccional del órgano rector de Contrataciones Publica, la declaratoria desierto.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


LIC. JERSON Y. SANCHEZ SANTANA
Teniente Coronel Contador, E.R.D.
Subdirector de Compras, MIDE.

